



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Consentimiento del menor de edad y la proporcionalidad de la pena  
en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de  
La Libertad – 2023**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Bejarano Ronceros, Noelia Esmeralda ([orcid.org/0000-0002-8074-9462](https://orcid.org/0000-0002-8074-9462))

**ASESORES:**

Mg. Aldave Herrera, Rafael Fernando ([orcid.org/0000-0002-3046-1516](https://orcid.org/0000-0002-3046-1516))

Dr. Terrones Rodriguez, Elvis Joe ([orcid.org/0000-0002-4586-6735](https://orcid.org/0000-0002-4586-6735))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO- PERÚ

2023

## **DEDICATORIA**

A mi hermosa madre, a mi perseverante padre, a mis queridos hermanos y a quienes compartieron conmigo su tiempo y sabiduría.

A Minina.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi padre, porque sin él nunca hubiera podido iniciar este camino; a mi madre, pues sin ella no hubiera sido posible terminar; a mis hermanos quienes incondicionalmente me dieron apoyo a su manera; a mis asesores, quienes me supieron orientar a pesar de la distancia; a los magistrados, abogados y peritos quienes compartieron un espacio de su ocupado tiempo para poder culminar esta investigación.

La autora.



**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ALDAVE HERRERA RAFAEL FERNANDO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Consentimiento del menor de edad y la proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de La Libertad - 2023", cuyo autor es BEJARANO RONCEROS NOELIA ESMERALDA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 02 de Agosto del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ALDAVE HERRERA RAFAEL FERNANDO <b>DNI:</b> 18099065 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3046-1516	Firmado electrónicamente por: JULIUS el 12-09- 2023 16:56:41

Código documento Trilce: TRI - 0636030



**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, BEJARANO RONCEROS NOELIA ESMERALDA estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Consentimiento del menor de edad y la proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de La Libertad - 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
NOELIA ESMERALDA BEJARANO RONCEROS <b>DNI:</b> 75049509 <b>ORCID:</b> 0000-0002-8074-9462	Firmado electrónicamente por: NBEJARANOR el 02- 08-2023 12:11:00

Código documento Trilce: TRI - 0636041

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor .....	iv
Declaratoria de originalidad del autor.....	v
Índice de contenidos .....	vi
Índice de tablas .....	vii
Resumen .....	viii
Abstract .....	ix
I. Introducción .....	1
II. Marco teórico.....	4
III. Metodología.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	11
3.3. Escenario de estudio .....	11
3.4. Participantes.....	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	11
3.6. Procedimiento.....	11
3.7. Rigor científico.....	12
3.8. Método de análisis de la información .....	12
3.9. Aspectos éticos .....	12
IV. Resultados Y Discusión.....	13
V. Conclusiones .....	30
VI. Recomendaciones.....	31
Referencias .....	32
Anexos .....	39

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Criterio nacional.....	14
Tabla 2: Derecho comparado.....	16
Tabla 3: Determinación de la pena.....	19
Tabla 4: Opinión de los participantes .....	22

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación, planteo como principal objetivo determinar la proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual en menores de 13 años con consentimiento, empleando para ello, una investigación de tipo básica, descriptiva, con la técnica de la entrevista y guía de análisis documental. Obteniendo como principales resultados que doctrinariamente se considera que no es racional pretender sancionar a un agente que ha cometido relaciones sexuales con persona menor de edad cercana a los 14 años, con una pena mínima severa de cadena perpetua. Concluyendo que el consentimiento del menor de edad influye en la proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual en el distrito judicial de La Libertad, debido a que las sanciones penales resultan ser desproporcionales en función al hecho ilícito.

**Palabras clave:** Consentimiento, indemnidad sexual, principio de proporcionalidad.



## **ABSTRACT**

The present investigation work, I propose as main objective to determine the proportionality of the sentence in the crime of rape in minors under 13 years of age with consent in the Judicial District of Trujillo, using for this, a basic, descriptive investigation, with the interview technique and documentary analysis guide. Obtaining as main results that doctrinally it is considered that it is not rational to try to punish an agent who has committed sexual relations with a minor person close to 14 years of age, with a severe minimum sentence. Concluding that the consent of the minor influences the proportionality of the sentence in the crime of rape in the judicial district of La Libertad, because the criminal sanctions turn out to be disproportionate depending on the illegal act.

**Keywords:** Consent, sexual indemnity, principle of proportionality.

## I. INTRODUCCIÓN

Uno de los delitos más polémicos y que conmueve a la sociedad son los delitos contra la libertad sexual regulado en el artículo 170 del código penal y posee agravantes dependiendo de la condición del agente pasivo, activo y el modo en que se lleve a cabo la comisión del mismo siendo que para cada agravante prevé penas distintas; por otro lado, también se busca proteger la indemnidad sexual, siendo la pena a imponer la de cadena perpetua en los casos donde la víctima sea menor de 14 años, ello se encuentra prescrito en el artículo 173 del código penal.

El artículo en mención ha sufrido diferentes modificatorias en su redacción a fin de abordar la protección del bien jurídico indemnidad sexual; es así que según el Acuerdo Plenario 01-2012/CJ-116, la indemnidad sexual se resguarda en los casos donde las víctimas son menores de 14 años de edad dado que existe de salvaguardar a aquellos que no han alcanzado madurez suficiente. (Corte Suprema de La República, 2012).

La víctima por su edad, no es capaz de disponer o autodeterminarse sexualmente porque se restringe su libre consentimiento, deviniendo el problema en los casos en que una adolescente de 13 años, mantiene relaciones sexuales de manera voluntaria, destacando que se ha dado en circunstancias en donde no ha mediado amenazas, violencia o engaño; es así que la sanción es de cadena perpetua; es necesario indicar que para este tipo de hechos no es posible acceder a beneficios penitenciarios así como a los descuentos por terminación anticipada, conclusión anticipada siendo evidente que existe una desproporcionalidad en el tratamiento de este delito cuando el hecho materia de investigación se da en las condiciones descritas en líneas anteriores.

Este estudio se abordó a partir del análisis de la Casación N° 335-2015-Del Santa cuyo precedente vinculante fue dejado sin efecto por el Pleno casatorio N°01-2018, y que exponía lineamientos para analizar las características particulares del caso concreto; asimismo, se expuso los motivos de porque a partir de la última modificatoria del artículo 173 de la norma penal, que impone la pena drástica de cadena perpetua, vulnera el principio de proporcionalidad. De igual modo, se tuvo como documento de estudio y análisis la Convención sobre los Derechos del Niño

(1989) el cual, como convenio y tratado internacional sobre derechos de los niños, prescribe que se deberá en consideración la opinión del niño en función a su edad y madurez, así como normas nacionales.

Es así que una posible propuesta de solución a este problema es que los juzgadores al momento de resolver tengan en consideración el consentimiento sexual del menor de 13 años, así como la forma y circunstancias para acceder al acto sexual y las características socioculturales de los sujetos, todo ello sobre la base del principio de proporcionalidad, por lo que se debería modificar el artículo 173 del código penal.

Con ello no se pretende facultar al juzgador para que tenga carta libre de imponer una pena arbitraria, sino que esta sea proporcional al hecho imputado en base a criterios que descansen sobre el principio de proporcionalidad.

Las variables de estudio fueron el consentimiento del menor de edad y la proporcionalidad de la pena.

Ante lo expuesto, se formuló la pregunta siguiente: ¿De qué manera el consentimiento del menor de edad influye en la proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual de menor, La Libertad - 2023?

El presente trabajo de investigación encontró su justificación en su relevancia jurídica dado que se pretende proponer criterios con fundamento en doctrina y opinión de expertos que permitan evaluar el caso en concreto y aplicar una pena acorde a las características del hecho sin vulnerar el principio de proporcionalidad al tratarse de una pena grave; asimismo, es un fundamento que permite reducir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.

Asimismo, se tuvo en primer lugar el objetivo general el cual es determinar si el consentimiento del menor de edad influye en la proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual, y como objetivos específicos: a) analizar los criterios nacionales respecto del tratamiento del delito de violación sexual de menor de edad, b) analizar el principio de proporcionalidad en las sanciones de los delitos de violación sexual de menor de edad en la legislación extranjera, c) evaluar los criterios que utilizan los jueces que influyen en la determinación de la pena en los

delitos de violación sexual de menor de edad y d) proponer una modificatoria legislativa respecto a la sanción penal.

## II. MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo de investigación se han abordado una serie de trabajos previos relacionados con el tema materia de análisis, a nivel internacional resaltan: Sánchez (2018) en su investigación tuvo como objetivo delimitar si es necesario despenalizar el delito que atenta contra la libertad sexual en menores cuando exista consentimiento, empleando las técnicas de observación y análisis de documentos, llegó a la conclusión de que hay estudios que señalan que los niveles cognitivos y psicológicos de los menores de 13 años de edad, les permite decidir el mantener relaciones sexuales expresando su consentimiento, siendo que su desarrollo se ve influenciado por el entorno en el que se encuentran, además de la información que pueden obtener de los medios de comunicación para abordar su sexualidad.

Aresté et. al (2013), en la investigación denominada “La capacidad de decisión en el menor. Aspectos particulares de la información en el niño y en el joven” la cual fue publicada en la revista científica “Anales abiertos de pediatría”, señalan que respecto de la capacidad de decisión refieren que esta se encuentra relacionada con la madurez ya sea cognitiva, emocional y ético moral basados en juicios internos y conducir su conducta según aquellos, los cuales se encuentran en concordancia con sus creencias; este proceso de maduración está en constante cambio ya que de manera gradual el niño y adolescente va organizando sus preferencias y decisiones de acuerdo al desarrollo de sus propios razonamientos, en otras palabras, en este cambio dinámico influyen factores familiares y sociales.

Draft (2020) en su investigación estableció que el castigo penal coincide ampliamente en que el castigo penal debe ser “proporcional” a la “gravedad” del delito. Pero este aparente consenso es sólo superficial, enmascarando disensos significativos debajo de la superficie. Los principios de proporcionalidad propuestos difieren en varias dimensiones, incluyendo: (1) con respecto a qué delito o delincuente propiedades determinan la "gravedad" del delito y, por lo tanto, constituyen un relación de proporcionalidad; (2) con respecto a si el castigo es objetivamente desproporcionado solo cuando es excesivamente severo, o también cuando es excesivamente indulgente; y (3) con respecto a si el principio puede emitir juicios absolutos ("cardinales"), o sólo comparativas ("ordinales").

Chaves (2018) cuya investigación es cualitativa, empleando jurisprudencia, análisis de revistas, libros, artículos. las conclusiones señalan que el concurso de delitos referidos al abuso sexual es contrario a los principios de proporcionalidad de la pena y razonabilidad, por lo que, para su valoración, es necesario las diferencias del tipo penal.

Mendoza (2018) en su investigación planteó como principal objetivo analizar los instrumentos normativos que regulan el derecho al consentimiento y la libertad del menor, empleando para ello, un diseño descriptivo; concluyendo que el derecho penal debe basar su intervención en los principios de culpabilidad, legalidad, mínima intervención, resocialización, humanidad y proporcionalidad. Asimismo, agrega que en Latinoamérica muchos países buscan proteger la indemnidad de los menores, sin tener en cuenta el gran número de adolescentes menores que poseen una vida sexual activa.

Mientras que, a nivel nacional, encontramos a Zevallos (2019) en su investigación tuvo como objetivo verificar la existencia de un problema procesal, esto es la efectiva penalización en relación a los actos de violación en menores. Las conclusiones establecieron que el incremento de sanción penal en delitos contra la libertad sexual, permitirá una reducción de conductas criminales. Se debe modificar el artículo 173, inciso 2 de la norma penal, a fin de mejorar la detención de los agresores.

Chirinos y García (2023) en su investigación analizaron uno de los problemas más recurrentes doctrinariamente, respecto a la ponderación de la indemnidad sexual y la vida, regulados normativamente. La investigación fue de tipo aplicada, descriptiva y además con una interpretación jurídica. Finalmente, concluyó que el artículo 107 de la norma penal no comprende una debida ponderación entre los bienes jurídicos antes mencionados, además de vulnerar el principio de proporcionalidad de la pena; por cuanto es necesario realizar un análisis y debida modificación a fin de salvaguardar derechos y principios constitucionales.

Acho y Verdi (2019) en su investigación tuvo como objetivo estudiar si el incremento de la sanción penal permite reducir el alto índice de violación sexual. El tipo de investigación fue de tipo básica, método descriptivo y diseño transaccional, cuya

muestra está conformada por casos del distrito de Ucayali. Las conclusiones establecieron que el aumento de la sanción penal no logra prevenir el referido delito en las menores de edad, por el contrario, aumentó.

Buendia (2022) en su investigación tuvo como finalidad estudiar la aplicación del principio de proporcionalidad, previo manifiesto de la víctima. El método utilizado fue inductivo, tipo de investigación método inductivo y conservación. Las conclusiones determinaron que el principio de proporcionalidad de la pena se aplica de manera precaria en el mencionado delito, al no tener una idónea motivación en relación a la aplicación de la pena en concreto. Además, el principio se aplica de manera insuficiente en la pena, al no tener mayor fundamentación para el análisis del tipo penal.

Para Gómez & Velandia (2018), en su trabajo de investigación cuyo objetivo es esbozar un argumento respecto de la pena para la comisión de ciertos delitos en contra menores de edad, siendo el tipo de investigación socio jurídico penal y el método analítico-inductivo, arribaron a la conclusión de que no existe sustento razonable que justifique que la imposición de cadena perpetua en Colombia conlleve a disminuir la comisión de conductas de violencia sexual en contra de menores de edad, sino que esta pena corresponde a la presión social dado que se trata de hechos que tienen mayor rechazo y se fundamenta en la venganza además que este tipo de pena es simbólica pues hace creer que el Estado está realizando algo frente a este tipo de conductas, asimismo, señala que si la finalidad es disminuir la comisión de estos delitos, la herramienta más idónea se encuentra fuera del estudio jurídico penal e incluso el normativo.

Asimismo, se han establecido una serie de teorías enfocadas con cada una de las categorías, resaltando: a) teoría del consentimiento, misma que según Ríos (2006) menciona que el consentimiento dentro del derecho penal brindado por el titular del bien o del interesado posibilita al sujeto activo a estar exento de la responsabilidad penal de su accionar, ello en consideración, a que el consentimiento es el acuerdo entre las partes para realizar la conducta tipificada dentro de la norma penal como delito, asimismo, el autor indica que acorde con esta teoría el consentimiento es una causal de justificación racional, pues posee un acuerdo previo, capacidad de las partes, conciencia, libertad y exteriorización de su voluntad.

Por otro lado, Chávez y et al (2023) mencionan que, si bien la adolescencia es un paso trascendental en la vida de las personas y en el desarrollo sexual, también se caracteriza por la apropiación de valores y principios personales, así como la identificación de la personalidad de los adolescentes. En diversas situaciones según refieren los autores, los adolescentes pueden presentar una madurez temprana que les permite decidir de forma clara sobre su vida sexual.

Aunado a ello, resalta la b) Teoría de la proporcionalidad de la pena, misma que acorde con Cárdenas (2017) la pena puede definirse como aquel castigo o sanción que consiste en privar de la libertad al sujeto activo responsable del quebrantamiento de la norma penal. Asimismo, el autor al igual que Bramont – Arias (1998) mencionan que la sanción penal se determina en diversas ocasiones por la teoría del castigo, implantada por el clamor de la sociedad, pues los sujetos consideran que es más probable que un castigo genere un resultado positivo en la disminución del ilícito penal.

Zafaroni (1987) por su lado, menciona que la teoría de la pena debe tener en cuenta los siguientes objetivos: a) disuasión, prevalece a lo largo de los siglos y considera que el miedo puede generar la eliminación o reducción total del comportamiento antijurídico, b) incapacidad, basada principalmente en el encierro del sujeto activo, pues considera que el delincuente encerrado pierde su capacidad para delinquir durante ese periodo, c) rehabilitación, busca ayudar al sujeto activo a convertirse en un sujeto de provecho, dejando de lado sus actividades criminales, d) retribución, consiste en imponer al sujeto activo una sanción proporcional al hecho ilícito perpetrado.

De igual modo, respecto de la Pena de cadena perpetua, en palabras de García (2019) refiere que esta consiste en la privación de la libertad de por vida; sin embargo, a partir de un pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional en el Exp.°010-2002-AI/TC, en el cual se cuestionó sobre la constitucionalidad de esta pena, es posible solicitar la revisión de la condena cuando se haya cumplido 35 años pero ello no asegura que la decisión sea favorable al reo, por lo que un sector de la doctrina nacional aun la considera incompatible con los principios de resocialización y proporcionalidad, o igualdad ante la ley.



Por otro lado, respecto al delito contra indemnidad sexual, debe señalarse que para el desarrollo del presente tema es importante mencionar que, desde la época del incanato, la violación era sancionada mediante distintas formas, ya sea a través de la expulsión del pueblo de la persona que cometía la violación, un linchamiento, entre otras que pudiesen aplicársele, precisando que la pena de muerte solo se aplicaba para los casos de reincidencia.

Asimismo, existía la norma penal de 1924 mediante el cual se regulaban delitos contra la libertad y el honor sexual dentro del género de los delitos contra las buenas costumbres. Tiempo después, en el año 1991, el legislador erradica la tipicidad de la referencia o exigencia que cataloga la moral o ética, estableciendo la vulneración como un atentado a la libertad sexual. (Hugo, 2011, p. 32).

Durante el recorrido que se tuvo para la obtención de la norma penal de 1991, refiriéndonos a los delitos de violación sexual que se realizaban a una menor de 18 años de edad, se ha podido visualizar las modificaciones realizadas en reiteradas oportunidades. La primera y más notoria modificatoria se dio tras haberse decretado la normativa penal de 1991, la cual se encontró a través del artículo 1 de la ley N°26293, nacida en 1994, obteniendo un texto normativo plasmado a través del artículo 173, que menciona el que ejerce el acto sexual u otro acto similar con una menor de 14 años, deberá ser reprimido con penas privativas de la Libertad. (Núñez, 2015)

Después de este punto podemos visualizar la modificatoria del artículo 1 del DL N°896, puesto en vigencia en 1998, expedido en base a la ley N°26950, otorgado al poder ejecutivo facultades a fin de que pueda legislar materia de seguridad nacional, a raíz del texto siguiente: “violación sexual de menor de 14 años de edad: artículo 173. El que practicase el acto sexual u otro acto análogo con persona menor de 14 años de edad, deberá ser reprimido con las siguientes penas privativas de la Libertad: 1. Para los casos en que la víctima tenga menos de 7 años, la pena imponerse será de cadena perpetua. 2. Para los casos en que la víctima tenga 7 años o menos de 10, la pena será no menor de 25 ni mayor de 30 años. 3. Para los casos en que la víctima tenga 10 años a menos de 14, la pena imponerse será no menor de 20 ni mayor de 25 años. Debiendo precisar que si la gente que comete el delito tuviese cualquier posición, cargo o vínculo familiar que permita tener la

confianza de la víctima, la pena será no menor de 30 años para los supuestos establecidos en los incisos 2 y 3 (Pizarro, 2017).

Por otro lado, cabe precisar que el citado tipo penal fue modificado por la Ley N° 30838 actualmente regulado en el artículo 173 con una sanción penal de cadena perpetua, eliminando las edades en el tipo penal.

De igual modo, cabe precisar que el citado artículo modificado prevé una sanción penal de cadena perpetua para el delito de violación sexual de menor de edad de manera general, y elimina el artículo 173-A, entre otras modificaciones que buscan prevenir y sancionar los delitos contra la libertad sexual y la indemnidad sexual.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

**Tipo de investigación:** Es de enfoque cualitativo, el cual hace referencia al estudio de las características de un determinado grupo social, cultura, a fin de poder comprender la realidad en la que se desarrolla el problema materia de investigación. (Monje, 2011). En este tipo de investigación es necesario identificar y comprender los fenómenos y no solo explicarlos; asimismo da preferencia a la comprensión y al sentido; es por ello que es de enfoque cualitativo porque lo que se busca es argumentar el problema planteado a través de la compilación de resultados obtenidos del análisis de la realidad social que se examina.

Al ser una investigación cualitativa, el tipo de investigación en el presente trabajo es básico, el cual según Escudero Sánchez & Cortez Suárez (2018) se encuentra destinada a hallar leyes o principios, además de enfatizar conceptos que permitirán el estudio de fenómenos o hechos y formular nuevos conocimientos, es así que lo que se pretende con el presente es generar fundamentos que permitan al juzgador considerar el consentimiento sexual, cuando el sujeto pasivo tenga 13 años y el sujeto activo no supere los 20 años de edad, para imponer una pena menos drástica como lo es la cadena perpetua.

**Diseño de investigación:** El diseño corresponde a la teoría fundamentada, según Strauss y Corbin (2002) esta se obtiene como resultado de haber analizado los datos recolectados debiendo tenerse un registro por escrito a fin de que los resultados obtenidos permitan generar nuevos conocimientos y teorías y estos a su vez proporcionen una guía de acción.

Es así que lo que se pretendió es fortalecer la teoría del consentimiento en el campo del derecho penal, siendo el principal fundamento para exponer que la pena de cadena perpetua cuando medie consentimiento sexual por parte del menor de 13 años y el sujeto activo del delito contra la indemnidad sexual no supere los 20 años de edad resulta desproporcional.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Categoría: Consentimiento del menor de edad

Subcategorías: Consentimiento, madurez psicológica

Categoría: Proporcionalidad de la pena

Subcategorías: Cadena perpetua y fines de la pena

### **3.3. Escenario de estudio**

Se realizó en el Distrito Judicial de La Libertad, en los operadores de derecho que son Jueces, Abogados especialistas y peritos psicólogos; por tanto, los escenarios serán tres: Jueces de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de La Libertad, abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, y peritos psicólogos.

### **3.4. Participantes**

Respecto de los participantes se eligió a Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, abogados especializados en derecho penal y procesal penal, y peritos psicólogos con experiencia en casos de delitos contra la indemnidad sexual.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas utilizadas fueron: 1. Análisis de documentos siendo el instrumento empleado la Guía de análisis de documentos, por el cual se consultó libros, revistas indexadas, tesis, normas nacionales e internacionales, con la finalidad de llegar a una conclusión objetiva y; 2. Entrevista cuyo instrumento aplicado es la Guía de entrevista semi estructurada, en el cual se implementaron preguntas destinadas a comprender el problema de investigación, promoviendo el diálogo con los expertos para obtener su opinión al respecto.

### **3.6. Procedimiento**

Se recopiló información de documentos virtuales y físicos tales como: libros, jurisprudencia, doctrina, antecedentes nacionales e internacionales y revistas indexadas, ello con la finalidad de analizar estos y rescatar los conceptos e ideas más relevantes que sirvieron para fundamentar el trabajo de investigación.

Asimismo, se aplicaron los instrumentos de guía de análisis de documentos y guía de entrevista, a fin de obtener información y opiniones de los expertos en el tema, siendo que de manera conjunta conllevó a la discusión de resultados.

### **3.7. Rigor científico**

Cumple con los criterios de credibilidad dado que a través de la entrevista realizada a los expertos se ha obtenido información sobre lo que opinan respecto del problema planteado; de igual modo se ha superado el requisito de confirmabilidad pues se ha registrado la información obtenida gracias al uso de las técnicas e instrumentos; asimismo, cumple con el requisito de transferibilidad pues el resultado de la investigación puede ser utilizado como fundamento para otras investigaciones de similares características además de ser un aporte a la doctrina jurídica.

### **3.8. Método de análisis de la información**

Al obtener la información, se utilizó el método hermenéutico para el análisis e interpretación de la información recabada; lo que importa para este método es comprender los fenómenos y datos y no solo explicarlos.

El método de hermenéutica es la labor de interpretación que permite comprender textos, encontrando la finalidad del autor, con el objetivo de contrastar el contenido de los hallazgos con los conocimientos y criterios del lector. (Arráez, Calles, & Moreno de Tobar, 2006)

### **3.9. Aspectos éticos**

Para que una investigación tenga estándares de ética, es importante que los participantes entreguen su consentimiento con el fin de emplear sus juicios y ser confrontados con el objeto de estudio, sin modificar sus respuestas, ni mucho menos utilizar para otros fines. (Salazar, Icaza, & Alejo, 2018).

La información contenida en la presente investigación está redactada de forma objetiva, respetando el formato APA vigente y la ética del tesista.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En el presente capítulo se expresan los resultados obtenidos a través de los instrumentos de investigación, expresados a continuación:

En relación al objetivo específico N° 1 analizar los criterios nacionales respecto del tratamiento del delito de violación sexual de menor de edad.

Tabla 1: Criterio internacional

Criterio nacional	
Casación N° 335-2015-Del Santa	Aporte
<p>En este pronunciamiento emitido por el Tribunal Constitucional se pudo determinar que en uno de sus considerandos menciona que, para considerar una sanción penal de los sujetos, debe considerarse la edad de la agraviada al momento de la consumación del hecho, tal es así que en el caso materia de análisis, la menor contaba con 13 años y 25 días de edad, refiriendo que ya había mantenido relaciones sexuales anteriormente con el imputado, hecho que acredita el consentimiento de la víctima.</p>	<p>El principal aporte que otorga este pronunciamiento es que el consentimiento si puede ser otorgado por las menores, para ello, se requiere que estas puedan expresar el mismo.</p>
Sentencia N° 00008-2012-PI/TC	
<p>Esta sentencia declaró inconstitucional el tercer numeral del artículo 173 de la norma penal, modificando de esa manera la Ley n.° 8704, donde se prohibía las relaciones sexuales entre mayores de 14 años y menores de 18 años, reconociendo por primera vez la libertad sexual de los menores comprendidos en ese rango de edades, permitiéndole el goce y uso de sus derechos fundamentales.</p>	<p>Esta sentencia reconoce por primera vez que los menores cuentan con la libertad de gozar su libertad sexual, brindándoles libertad en relacionarse y otorgar su consentimiento cuando así lo consideren.</p>

*Nota. Información obtenida mediante la aplicación del instrumento.*

**Interpretación:** Del análisis de la posición doctrinaria nacional, se puede inferir que no es racional pretender sancionar a un agente que ha cometido relaciones sexuales con persona menor de edad cercana a los 14 años, con una pena mínima severa de 30 años de prisión, sin poder atenuar su pena; asimismo, cuanto mayor sea el acercamiento a la edad de los 14 años que poseía

la agraviada durante el hecho sexual mayor podrá ser la atenuación de la pena a imponérsele a la persona que realiza la comisión de este delito, pero fue dejada sin efecto por la Sentencia Plenaria Casatoria N.º 1-2018/CIJ-433.



En relación al objetivo específico N° 2 analizar el principio de proporcionalidad de las sanciones en los delitos de violación sexual de menor de edad en la legislación extranjera

Tabla 2: Derecho comparado.

<b>DERECHO COMPARADO</b>	<b>FUNDAMENTOS</b>	<b>APORTE</b>
<b>Código Penal Español</b>  <b>Circular 1/2017, del 6 de junio (España)</b>	El derecho penal español precisa que los menores sólo pueden expresar su consentimiento a partir de los 16 años, para enervarla, no solo es necesario analizar la madurez del menor sino también la diferencia de edad con el sujeto activo.	La legislación española otorga relevancia al consentimiento del adolescente de 16 años teniendo en cuenta un criterio estrictamente cronológico entre ambas partes, si bien el límite de edad es 16 años, es posible eximir de responsabilidad penal al sujeto activo.
<b>Código Penal Argentino</b>	La norma penal argentina precisa que la víctima menor de trece años, debe presentar una queja de forma directa o mediante su tutor o padre responsable.	La legislación argentina otorga relevancia a la queja que puede emitir la víctima de un delito sexual de forma directa o a través de una tercera persona, quienes pueden dar fe del acto ilícito cometido.
<b>Código Penal Boliviano</b>	El derecho penal boliviano menciona que la violación sexual de los menores de edad se da cuando estos no han alcanzado la	La legislación boliviana otorga relevancia a las etapas del desarrollo humano, basándose en un criterio netamente cronológico.

	pubertad, asimismo, establece una sanción de entre quince a veinte años.	
<b>Código Federal Penal de México</b>	En el código federal quien tiene cópula con un menor de 15 años, la sanción es de ocho a treinta años.	Se entiende por cópula el acceso carnal en la víctima, el límite de protección de indemnidad sexual es de 15 años.
<b>Código Penal Colombiano</b>	El código penal colombiano establece que el consentimiento sexual se da a los 14 años, previendo una pena no menor de doce años ni mayor de veinte años.	La legislación colombiana prevé la edad de 14 años para consentir, así como la pena para estos casos.
<b>Código Penal Panameño</b>	El código penal de Panamá prevé el límite de edad para otorgar consentimiento 14 años y establece una pena entre diez a quince años	La norma penal de Panamá también hace una diferenciación respecto del límite de edad para consentir, siendo esta de 14 años.

*Nota. Información obtenida mediante la aplicación del instrumento.*

Interpretación: Del análisis del principio de proporcionalidad, en la presente tabla se puede inferir que las sanciones penales en el delito de violación sexual de menor, resultan graves, ello en función a la edad de la víctima, pues se ha delimitado que las víctimas menores de catorce años no pueden emitir consentimiento alguno, asimismo, no hay un límite de edad establecido, cada legislación a criterio propio tiene un propuesta respecto de la protección de la indemnidad sexual; de igual modo dependiendo ello establecen sanciones que tienen diferentes rangos, no imponiendo penas de cadena perpetua, si no, limitativas de libertad en

cuadradas en un rango. Llama la atención también que, en el caso de la legislación mexicana, cada estado tiene su propio código penal y respecto de la protección de la indemnidad sexual, también tienen rangos distintos.

Es interesante rescatar que la legislación española acertó en incluir evaluar la edad del sujeto activo así como el grado de madurez, pues si bien la persona humana no tiene un desarrollo completo sino que este se va complementando a lo largo de su vida, es correcto tener en consideración no solo grado de madurez del menor que otorga consentimiento sino también del sujeto activo, por lo que se evidencia que es necesario tener en cuenta esos criterios a fin de fijar una pena acorde al hecho, siendo en mi opinión lo más proporcional, pues no todos los casos expuestos en los juzgados son iguales.

En relación al objetivo específico N° 3 evaluar los criterios que utilizan los jueces que influyen en la determinación de la pena en los delitos de violación sexual de menor.

Tabla 3: Determinación de la pena

Determinación de la pena		
Abogados en derecho penal	Jueces	Peritos
<p>Los entrevistados consideran que los jueces toman en consideración las características personales de los imputados, es decir, su edad, su educación, donde vive, entre otros aspectos para la imposición de la sanción penal, aunado a ello mencionan que entre los criterios más importantes debe analizarse la proximidad de edad entre el menor de edad y el sujeto activo, como lo tenía previsto la casación del Santa N°355-2015, sin embargo, fue dejada sin efecto, y la pena actual prevista de manera general, sin importar la circunstancia, es desproporcional, pues cada caso es distinto y particular.</p>	<p>Los magistrados precisan que además de los criterios establecidos en el artículo 45 del Código Penal, también se debería considerar la edad del sujeto agente o de los agraviados, la carga familia. De igual modo señalan que según los casos en particular, aplican principios de razonabilidad, minina lesividad, proporcionalidad., así como evalúan las pericias psicológicas, cámara Gessel, si es que existen documentos en donde se evidencia que entre ambas partes existió una relación sentimental o indicios de convivencia.</p>	<p>Los peritos consideran que la mayoría de los menores no tiene la capacidad psicológica para consentir dicho hecho, pues no existe una madurez adecuada, debiendo para ello, analizar el nivel cognitivo de cada una de ellas. Asimismo, precisan que, si los menores no han tenido conocimientos previos o vienen de una estructura no sólida, no tendrán la capacidad para rechazar la propuesta. Finalmente, mencionan que el nivel intelectual va de la mano con el nivel</p>

---

Aunado a ello, precisan que los magistrados Asimismo, hay consenso que el intelectual de los menores, porque sin deben hacer una valoración conjunta de consentimiento de la víctima es una esa madurez no estaríamos hablando todo lo actuado, sobre todo en aquellos expresión de su gradual desarrollo inclusivo de un nivel intelectual. Por ello casos donde la menor de edad refiere haber psicosexual, y que es el principal a los sujetos se les aplica, un cuestionario tenido relaciones sexuales con su criterio que tienen en cuenta en cada que permite medir la capacidad del sujeto consentimiento, de igual manera, precisan caso en particular, precisando, activo. que debería realizarse un análisis además, que la edad del imputado psicológico al sujeto activo, para tener influye en la valoración del hecho. referencia si por su edad, tenía pleno conocimiento o se encontraba consciente de si es correcto o no el mantener relaciones sexuales con un menor. Es lo que sucede con la responsabilidad restringida, el sustento de esta es porque el sujeto al cumplir los 18 años no se encuentra desarrollado completamente, es por ese motivo que se atenúa la pena, por el motivo de la madurez.

---

*Nota. Información obtenida mediante la aplicación del instrumento.*

Interpretación: De la opinión de los abogados, jueces y peritos se puede determinar en la presente tabla que Los abogados consideran que los jueces toman en consideración las características personales de los imputados, es decir, su edad, su educación, donde vive, entre otros aspectos para la imposición de la sanción penal, de igual manera, debe precisar que los magistrados, se apartaron de la Casación del Santa N°355-2015, realizando una valoración mínima y poco minuciosa de los casos en concreto; no obstante, los magistrados precisan que si realizan una valoración minuciosa de cada caso en concreto, influyendo para determinar la sanción penal tanto la edad de la víctima como la del imputado.

Por otro lado, los peritos refieren que los menores de edad no cuentan con la capacidad para rechazar o no la propuesta sexual y que el entorno social es imprescindible para que estos logren discernir la importancia de brindar o no su consentimiento.

En relación al objetivo específico N° 4 proponer una modificatoria legislativa respecto a la sanción penal.

Tabla 4: Opinión de los participantes

Opinión de los participantes	
Entrevista de abogados	Entrevistados a los magistrados
<p>No es proporcional cuando el acto sexual se de en un contexto sentimental, es decir, si son enamorados; la edad también debería ser un factor a evaluar, que tanta diferencia hay, pues no es lo mismo que un sujeto mayor 20, 30 años, tenga relaciones sexuales con una menor de 13, a que mantenga un vínculo con alguien que recién cumplió la mayoría de edad, me parece que imponer cadena perpetua resultaría excesivo más aún si se dio en un contexto sentimental; de igual manera, debería modificarse el artículo respecto de la pena pero como señala, solo en ciertos casos donde se demuestre consentimiento, pero no de cualquier tipo, sino cuando este se de en un contexto sentimental, pues pueden haber casos en donde la víctima pueda ser manipulada. Aunado a ello, precisan que los magistrados deben hacer una valoración conjunta de todo lo actuado, sobre todo en aquellos casos donde la menor de edad refiere haber tenido relaciones sexuales porque así lo quiso, debería ser considerado a pesar de que se proteja la indemnidad sexual, pues en la actualidad hay menores de edad que de</p>	<p>No es proporcional la imposición de cadena perpetua en los casos donde la participación de víctima es una expresión de su iniciación sexual. Es decir, cuando haya consentimiento, asimismo, consideran que la sanción no es pertinente, es drástica en este supuesto y que esta debe ser establecida bajo los principios de proporcionalidad y racionalidad para graduarse la pena y según cada hecho presentado, esto es donde principalmente medie consentimiento y se verifique que no hay una diferencia amplia entre las edades de ambas partes, pues la afectación no es igual que en aquellos casos donde medie violencia, amenaza o engaño, en donde la actual condena sí sería acorde al hecho.</p>

---

manera libre y voluntaria mantienen relaciones consensuadas y por los cuales no se genera daño psicológico o afectación.

---

*Nota. Información obtenida mediante la aplicación del instrumento*

Interpretación: De la opinión de los abogados se puede demostrar que no proporcional siempre y cuando no medie consentimiento por parte de ambas partes y previa evaluación psicológica de ambas partes, además de la diferencia de edades que puede haber; son casos muy distintos cuando haya consentimiento y otros en donde medie violencia o amenaza, si bien, hay criterios en los que se fundamenta que no cabe el consentimiento pues no se encuentran los menores completamente desarrollados, estas opiniones se encuentran relacionadas a los manifestados por los magistrados, siendo que están de acuerdo en realizar una modificación al actual tipo penal, creyendo prudente establecer como principal criterio la existencia del consentimiento.



De los resultados obtenidos se determinó que, existe una relación entre las variables, debido a que la sanción penal establecida en el tipo penal resulta drástica cuando estamos frente a un hecho donde la menor emitió su consentimiento y la edad del sujeto activo no supera los 20 años, esto se fundamenta en lo expuesto a continuación:

En relación al objetivo específico N° 1, se pudo determinar que en la doctrina nacional, se pudo inferir que no es racional pretender sancionar a un agente que ha cometido relaciones sexuales con persona menor de edad cercana a los 14 años, con una sanción penal de cadena perpetua, cuando media consentimiento, toda vez que según cada caso existen menores de edad que cuentan con el desarrollo y madurez suficiente para establecer un vínculo sexual; lo cual debe ser determinado en base a pericias psicológicas, apoyo social, exámenes, tanto para el menor como para el imputado; asimismo, cuanto mayor sea el acercamiento a la edad de los 14 años que poseía la agraviada durante el hecho sexual mayor podrá ser la atenuación de la pena a imponérsele a la persona que realiza la comisión de este delito, debiendo además, considerarse el resultado del examen psicológico al que es sometida la víctima, el entorno social en el que se ha desarrollado, sus vínculos familiares, así como también, el análisis psicológico del sujeto activo, estos criterios fueron evaluados en un primer momento en la Casación del Santa 355-2015, pero que sin embargo, debido a la presión social del momento fue dejado sin efecto así como se modificaron artículos del código penal, sin apreciarse la justificación en la exposición de motivos.

Lo señalado anteriormente se asemeja con lo referido por Mendoza (2018) quien menciona que en América Latina la mayoría de los países busca proteger la indemnidad de los menores, sin considerar el alto índice de adolescentes menores de 16 años que poseen una vida sexual activa,

De igual manera, la teoría del consentimiento, misma que según Ríos (2006) menciona que el consentimiento dentro del derecho penal brindado por el titular del bien o del interesado posibilita al sujeto activo a estar exento de la responsabilidad penal de su accionar, ello en consideración, a que el consentimiento es el acuerdo entre las partes para realizar la conducta tipificada dentro de la norma penal como delito, asimismo, el autor indica que acorde con esta teoría el consentimiento es

una causal de justificación racional, pues posee un acuerdo previo, capacidad de las partes, conciencia, libertad y exteriorización de su voluntad.

En síntesis, se debe mencionar que la norma nacional no estipula una sanción penal proporcional en base al consentimiento de la víctima.

Asimismo, en relación al objetivo N° 2, se determinó que el principio de proporcionalidad en el delito de violación sexual de menor en el derecho comprado, las sanciones penales en este tipo de delito, a comparación de nuestra legislación resultan menos graves; a pesar de no tenerse en cuenta el consentimiento; la norma nacional establece la sanción de cadena perpetua; es por ello que incluso haciendo un análisis literal de los tipos penales se ve que hay diferencia incluso en el límite de protección de la indemnidad sexual.

Respecto de este tipo de delito, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, referido a que los menores de 14 años no pueden prestar consentimiento para mantener relaciones sexuales, es por ello que se impone una condena no debiendo tener en consideración la opinión del menor, es a partir de ahí donde existe una diferenciación en cada caso, pues en algunos, los sujetos pasivos exteriorizan que dieron consentimiento, distinto de los supuestos donde el mayor de edad se aprovecha del menor; es ahí donde cabe evaluar si es proporcional la imposición de cadena perpetua, teniendo como punto de referencia el consentimiento y ello en función a la edad de la víctima. Se ha indicado por un lado que las víctimas menores de catorce años no pueden emitir consentimiento alguno, no obstante, los abogados entrevistados así como los magistrados consideran que la sanción penal de cadena perpetua es desproporcional cuando media el consentimiento del menor y cuando se ha delimitado que estos han tenido una relación sentimental, algunos son de la opinión que debe tenerse en consideración que la edad del sujeto activo no sea superior a 20 años, ello con los mismos fundamentos de la responsabilidad restringida, es decir, que el hecho de que se haya cumplido la mayoría de edad, no es un indicador que automáticamente haya desarrollado sus capacidades

Por otro lado, se asemeja con Buendía (2022) quien refiere que el principio de proporcionalidad de la pena se aplica de manera precaria en el mencionado delito, al no tener una idónea motivación en relación a la aplicación de la pena en concreto.

Además, el principio se aplica de manera insuficiente en la pena, al no tener mayor fundamentación para el análisis del tipo penal.

De igual manera, se asemeja con la investigación de Gómez y Velandia (2018), quienes refieren que en la legislación colombiana no existe sustento razonable que justifique que la imposición de cadena perpetua conlleve a disminuir la comisión de conductas de violencia sexual en contra de menores de edad, sino que esta pena corresponde a la presión social dado que se trata de hechos que tienen mayor rechazo y se fundamenta en la venganza además que este tipo de pena es simbólica pues hace creer que el Estado está haciendo frente a este tipo de conductas, asimismo, señala que si la finalidad es disminuir la comisión de estos delitos, la herramienta más idónea se encuentra fuera del estudio jurídico penal e incluso el normativo.

Asimismo, se asemeja con lo que dicta la teoría de la proporcionalidad, misma que acorde con Cárdenas (2017) se constata que la pena puede definirse como aquel castigo o sanción que consiste en privar de la libertad al sujeto activo responsable del quebrantamiento de la norma penal. De la misma manera, el autor al igual que Bramont – Arias (1998) mencionan que la sanción penal se determina en diversas ocasiones por la teoría del castigo, implantada por el clamor de la sociedad, pues los sujetos consideran que es más probable que un castigo genere un resultado positivo en la disminución del ilícito penal.

Respecto a los fines de pena, debe mencionarse que el fin supremo de la imposición de una sanción penal es evitar la consumación de eventos delictivos, mediante un tratamiento idóneo y adecuado. Asimismo, acorde con Tribunal Constitucional, el Estado peruano posee la potestad para diseñar e implementar políticas de índole criminal que incluyan el deber de protección de la ciudadanía general y la finalidad de resocialización de los internos.

Dentro de los fines de los fines de la pena, se encuentran dos vertientes: Finalidad especial, misma que acorde con la Constitución tiene como principal objetivo la rehabilitación, reincorporación y reeducación del sentenciado a la sociedad. De igual manera, de lo manifestado con el supremo interprete de la Constitución se puede concluir que la prevención especial se relaciona de manera directa con el

proceso resocializador de los internos sometidos a un régimen penitenciario; aunado a ello, dentro de esta finalidad se han establecido tres finalidades: a) reeducación, relacionada de forma directa con la adquisición de actitudes al que se somete a un recluso para poder responder ante la sociedad y la vida cuando sea puesto en libertad, b) reincorporación social, relacionada de forma directa como la recuperación social de los condenados, considerados antisociales, finalmente, se encuentra c) rehabilitación, relacionada de manera directa con la recuperación del sujeto para afrontar a los ciudadanos.

Aunado ello, se encuentra la prevención general de la pena, regulada en el artículo 44 de la Constitución, donde se prescribe que es deber principal el Estado proteger los derechos de la ciudadanía general, promoviendo el bienestar general cuyo fundamento se basa en el desarrollo equilibrado e integral de la Nación. Es decir, el Estado tiene el deber de proteger a la ciudadanía en su conjunto de las posibles amenazas que atenten contra su seguridad y a la vez contra sus derechos fundamentales.

En este sentido, es necesario referir que el hecho de imponer la sanción de cadena perpetua para el hecho materia de análisis, no es proporcional ni mucho menos permitiría la reincorporación del sentenciado en la sociedad, debiendo recalcar que se trata de una situación donde medie legítimo consentimiento, además de evaluarse las condiciones en el que se da la relación y el desarrollo psicológico de ambas partes.

Se debe precisar que en la legislación extranjera no existe una sanción proporcional que considere el consentimiento de la víctima para atenuar la sanción penal; sin embargo, tampoco prevén la sanción de cadena perpetua como lo tiene nuestra legislación, teniendo en consideración que según la UNICEF no hay un límite respecto de la protección de la indemnidad sexual.

Teniendo en cuenta que para recabar información respecto al **tercer objetivo** específico, se tomó como referencia lo citado por los abogados, jueces y peritos, señalando que los abogados consideran que los jueces toman en consideración las características personales de los imputados, es decir, su edad, su educación, su entorno social, entre otros aspectos para la imposición de la sanción penal, de igual manera, debe precisar que la Casación del Santa N°355-2015, la cual fue dejada

sin efecto en el año 2018, posee criterios acorde a la realidad peruana. Los magistrados precisan que realizan una valoración minuciosa de cada caso en concreto, teniendo aún en consideración los preceptos de la citada casación, ello para determinar la sanción penal por tanto toman en cuenta la edad de la víctima como la del imputado, ello debido a que consideran que este tipo de sanción no debería aplicarse a todos los casos de manera general, sin embargo, la reducción realizada todavía sigue siendo elevada pues parten del quantum máximo que es 35 años, no pudiendo disminuir mucho la cantidad, siendo todavía desproporcional.

Por otro lado, los peritos señalaron que los menores de edad no cuentan con la capacidad para rechazar o no la propuesta sexual, sin embargo, también indicaron que el entorno social es imprescindible para que estos logren discernir la importancia de brindar o no su consentimiento; a partir de estas respuestas se evidencia que todavía se puede dar la posibilidad de que los menores de 14 años puedan prestar consentimiento y que es necesario tener en consideración el desarrollo psicológico no solo del menor si no también del sujeto activo a través de las respectivas pericias.

Ello se vincula con lo mencionado por Aresté et. al (2013) señalan que la exteriorización de las decisiones de los menores no solo le funda en las leyes, sino también en su desarrollo evolutivo por lo que, al ser sujetos de derecho, y no objetos, tiene que tomarse en consideración sus opiniones dependiendo del nivel de comprensión; ello cual guarda relación con lo señalado en la Convención de los derechos del Niño de 1989, señalando que se debe tener en cuenta sus opiniones según la edad y madurez. Es por ello, que el presente trabajo no pretende disminuir la edad de protección de indemnidad sexual, si no, que se tenga en cuenta lo manifestado de manera libre y voluntaria por el menor de 13 años, no como una forma de excluir responsabilidad penal sino de atenuar la pena de tal modo que no resulte desproporcional.

De igual modo Zevallos (2019) precisa que el consentimiento no solo conlleva a la renuncia de la protección de los bienes jurídicos, sino que comprende el respeto de la libertad personal; para ello, uno de los requisitos es poseer suficiente capacidad de discernir, siendo que, para el caso de menores de edad, la manifestación de voluntad será válida según el caso en específico y el discernimiento necesario para

entender la situación y tomar una decisión razonable, dado que el desarrollo mental de los niños es cada vez más rápido.

Asimismo, se asemeja con lo referido por Sánchez (2018) quien menciona que los niveles cognitivos y psicológicos de los menores de 13 años de edad, les permite decidir el mantener relaciones sexuales expresando su consentimiento, siendo que su desarrollo se ve influenciado por el contexto social, cultural en el que se encuentran, además de la información que pueden obtener de los medios de comunicación para abordar su sexualidad.

Finalmente, en relación al cuarto objetivo específico se puede decir que es necesario realizar una modificatoria al actual artículo 173 del código penal, pues según las opiniones de los abogados y magistrados entrevistados se puede inferir que la sanción no es proporcional siempre y cuando medie consentimiento por parte de ambas partes, además de que debe tener en cuenta las evaluaciones y/o pericias psicológicas de ambas partes, además de la diferencia de edades que puede haber; son casos muy distintos cuando existan aquellos criterios que fueron tomados en consideración en un primer momento pero que debido a la presión social y buscando maneras poco técnicas de combatir estos delitos, es que fueron dejados sin efecto, sin embargo, este tipo de hechos, son totalmente distintos de otros en donde medie violencia, amenaza o aprovechamiento, si bien, hay criterios en los que se fundamenta que no cabe el consentimiento, pues no se encuentran los menores completamente desarrollados, también es cierto que debe tomarse en cuenta las características de cada caso en particular para los cuales amerita una pena distinta, pues no es lo mismo imponer una pena grave como lo es la de cadena perpetua en un hecho donde exista consentimiento por parte del menor de 14 años, y la edad del sujeto activo no supere los 20 años, encontrando este límite de edad en los fundamentos de la responsabilidad restringida, además del contexto social, cultural, en el que se desarrollen así como la capacidad psicológica y madurez de ambos, con una situación en donde haya mediado engaño o amenaza por parte del sujeto activo para mantener relaciones sexuales con el menor; es por ello que es necesario establecer criterios para determinar una pena proporcional al caso particular.

## V. CONCLUSIONES

Primera: Se determinó que el consentimiento del menor de edad influye en la proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual en el distrito judicial de La Libertad, debido a que las sanciones penales impuestas por los jueces toman en consideración el consentimiento del menor dado que el actual tipo penal prevé una sanción desproporcional en aquellos casos.

Segunda: Se delimito que no se considera que racional pretender sancionar a un agente que ha cometido relaciones sexuales con persona menor de edad cercana a los 14 años y cuando medie consentimiento, con una pena de cadena perpetua; sin poder acceder a beneficios penitenciarios, siendo además que la legislación nacional, a comparación de legislaciones extranjeras, prevé la pena más drástica.

Tercera: El principio de proporcionalidad en el delito de violación sexual de menor de edad con consentimiento, es una vulneración al fin de resocialización, debido a que la sanción penal establecida resulta grave, ello en función a la edad de la víctima para el caso expuesto, pues debe tenerse en consideración la gravedad de la forma en cómo se desarrolla el hecho y la pena.

Cuarta: Se tomó conocimiento que los jueces toman en consideración las características personales de los imputados, es decir, su edad, su educación, donde vive, entre otros aspectos para la imposición de la sanción penal, de igual manera, aunado a ello, se determinó que los peritos si bien refieren que los menores de edad no cuentan con la capacidad para rechazar o no la propuesta sexual, también manifestaron que el entorno social es imprescindible para que estos logren discernir la importancia de brindar o no su consentimiento, por lo que es necesario realizar una modificatoria al actual tipo penal.

## VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Poder Legislativo modificar el artículo 173 de la norma penal, estableciendo una sanción penal proporcional al hecho, considerando la edad del sujeto activo y el consentimiento del menor.

Se recomienda a los futuros investigadores analizar las sentencias emitidas por los juzgados colegiados del Distrito Judicial de Trujillo, a fin de delimitar las circunstancias que se consideran al momento de imponer una sanción penal por el delito contra la indemnidad sexual.

Se recomienda a los legisladores, modificar el artículo 173 de la norma penal en donde se encuentre previsto el consentimiento como una causal para disminuir

Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad

*“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua; salvo, aquellos casos donde medie consentimiento de la víctima y el sujeto activo sea menor de 21 años de edad, la pena será no menor de 4 años ni mayor de 8 años”.*



## REFERENCIAS

- Acho, J., Verdi, A. (2019). Violación de la indemnidad sexual y la severidad de la pena en el distrito judicial de Ucayali, 2017. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Ucayali] [http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4618/UNU\\_DERECHO\\_2019\\_T\\_JAZMIN-ACHO\\_ARNOLD-VERDI\\_NELLY-URQUIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4618/UNU_DERECHO_2019_T_JAZMIN-ACHO_ARNOLD-VERDI_NELLY-URQUIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Albakeri, F. (2019). A comparative study between the uk and the uae of the infrastructure for improving the reporting and detection of rape against women. [Tesis de pregrado, University College London] [https://discovery.ucl.ac.uk/id/eprint/10088385/1/Albakeri\\_10088385\\_thesis\\_add-removed.pdf](https://discovery.ucl.ac.uk/id/eprint/10088385/1/Albakeri_10088385_thesis_add-removed.pdf)
- Aresté Montse, E., Pifarré Paradero, J., & Miquel Fernández, E. (2013). *La capacidad de decisión en el menor. Aspectos particulares de la información en el niño y en el joven*. En Anales de pediatría continuada.
- Arráez, M., Calles, J., & Moreno de Tobar, L. (2006). La hermeneútica: una actividad interpretativa. *Sapiens: revista universitaria de investigación*, 07(02), 171-181.
- Buendia, D. (2022). Proporcionalidad De La Pena en el Delito De Violación Sexual Con Manifiesto Consentimiento de la Víctima Menor De 14 Años De Edad, en los Juzgados Penales De Huancayo, 2018. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes] [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5532/T037\\_4\\_5228163\\_74054624\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5532/T037_4_5228163_74054624_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Capcha, L. (2015). *Despenalización del delito de violación sexual en niñas 13 a 14 años por haber consentido el acto sexual en la selva central*. Huánuco.
- Cavada Herrea, J. P. (2022). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Edad para el consentimiento de relaciones*. BCN. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33530/2/BCN\\_Edad\\_consentimiento\\_sexual\\_rev\\_RBS\\_1\\_.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33530/2/BCN_Edad_consentimiento_sexual_rev_RBS_1_.pdf)

- Chaves, U. (2018). Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena. [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica] <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/05/TESIS-COMPLETA1212.pdf>
- Chirinos, V., García, K. (2023). Modificación del Artículo 107 del Código Penal a fin de una correcta ponderación entre los bienes jurídicos: indemnidad sexual y vida. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Santa] <https://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14278/4297/52768.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De La Cuadra, P. (2013). *Descriminalización del delito de violación del menor de 14 años contemplado en el artículo 4° de la Ley 20.084, y los problemas que se generan al establecer una diferencia límite de edad entre el sujeto activo y el sujeto pasivo en los delitos sexuales*. Chile.
- Delgado, W. (2015). *Teoría del error en el delito de violación sexual de menores, provincia de Huancavelica*. Huánuco.
- Elorrieta-Grimalt, María Paz. (2012). Análisis crítico de la educación moral según Lawrence Kohlberg. *Educación y Educadores*, 15(3), 497-512. Retrieved August 03, 2023, from [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-12942012000300009&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-12942012000300009&lng=en&tlng=es).
- Escudero Sánchez, C. L., & Cortez Suárez, L. A. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Utmachala. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>
- Farez, Y. (2019). *El acoso sexual callejero desde la perspectiva de los varones estudiantes de la Universidad de Cuenca*. Cuenca Ecuador.

- Garay, J. (2015). *Aproximaciones criminológicas y perfil psicológico de las personas privadas de libertad por el delito de violación sexual del penal de Huacho, 2013*. Editorial Jurista.
- García Cavero, P. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Ideas Solución Editorial.
- Gómez Jaramillo, A., & Velandia Montes, R. (2018). *Cadena perpetua y predicción del comportamiento. Un análisis sobre la delincuencia en contra de menores de edad y la política penal en Colombia*. Revista republicana: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1909-44502018000200241](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-44502018000200241)
- Gonzales Tarrillo, D. (2017). *La cadena perpetua y la vulneración a los principios de humanidad y proporcionalidad, distrito judicial de Ancash, años 2012-2014*. UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7528/Gonzales\\_TD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7528/Gonzales_TD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Humanos, M. (1984). *INGOLEG*. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Martín, C. S. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales (INPECCP)
- Martín., J. M. (2017). *Circular 1/2017, de 6 de junio, sobre la interpretación del art. 183 quater*. Fiscalía. [https://www.boe.es/buscar/abrir\\_fiscalia.php?id=FIS-C-2017-00001.pdf](https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2017-00001.pdf)
- Mendoza Garay, A. (2019). *Revista de la Facultad de Derecho de México. En Cadena perpetua para el delito de violación sexual con menores de 14 años de edad: es ¿eficaz y resocializador?*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mendoza, A. (2019). Cadena perpetua para el delito de violación sexual con menores de 14 años de edad: es ¿eficaz y resocializador? *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 18(5), 18-23.

- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Neiva. UV. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Moyano Muñoz, N. &. (2021). *Cartografía de Los Micromachismos: Dinámicas y Violencia Simbólica. El consentimiento sexual, concepto y evolución: Marco introductorio*. Dykinson. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1ks0f4w.25>
- Nau, P. (2014). *Madurez psicológica y madurez espiritual: Una lectura de Doroteo de Gaza*. San Sebastián
- Núñez Pérez, F. V. (2015). *La problemática de los delitos sexuales en el Derecho Penal*. Grijley.
- Peña, L., & Ausín, T. (2001). *Actas del III Congreso de la Sociedad Española de Filosofía Analítica. El Principio de autonomía y los límites del consentimiento*. SCIS. <https://digital.csic.es/handle/10261/10816>
- Peña-Cabrera, A. (2019). *Los delitos sexuales y el acoso sexual. Un estudio penal, criminológico, procesal y jurisprudencial*. Ediciones generales
- Pérez, Y. (2016). Consentimiento sexual: un análisis con perspectiva de género. *Revista Mexicana de Sociología*, 78(4), 741 - 767.
- Pizarro Guerrero, M. (2017). *La valoración y motivación de la prueba en los delitos sexuales*. Grijley.
- Pizarro, M. (2017). *La valoración y motivación de la prueba en los delitos sexuales. Desde la jurisprudencia y la práctica forense*. Grijley.
- Quispe, S. (2016). *Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del Primer y Segundo Juzgado*. Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- República, C. S. (2012). *Acuerdo Plenario 01-2012/CJ-116*. Poder Judicial. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/60131c004320fac3bebcbee6f9d3819/Acuerdo%2BPlenario%2B01-2012%2BCJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=60131c004320fac3bebcbee6f9d3381>

- Sáenz Martínez, G. J. (2015). *Aproximación Histórica a los Abusos Sexuales a menores*. San Sebastian: Eguzkilore.
- Salazar, M., Icaza, M., & Alejo, O. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Revista Universidad y Sociedad*. 10(1). 20-35.
- Salinas Siccha, R. (2016). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Instituto Pacífico
- Sánchez, N. (2018). *La despenalización de las relaciones sexuales en menores*. Obtenido de Universidad César Vallejo. Repositorio digital institucional.: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24570/Sanchez\\_ONY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24570/Sanchez_ONY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Santa, S. P. (2015). *Casación N°335-2015*. Poder Judicial. <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/914c49004e246bcbb5e0f548a12af05b/OF-4202-2016-S-SPPCS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=914c49004e246bcbb5e0f548a12af05b>
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. CONTUS.
- Tapia, G. (2017). *Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad*. Grijley.
- UNICEF. (2016). *Las edades mínimas legales y la realización de los derechos de los y las adolescentes*. UNICEF. <https://www.unicef.org/lac/media/6766/file/PDF%20Edades%20m%C3%ADnimas%20legales.pdf>
- Unidas, A. G. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. UN. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Vásquez, C. (2018). *El consentimiento de la víctima en el delito de violación sexual de menor de edad*. Editorial Trujillo.
- Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Grijley E.I.R.L.

Zevallos. J.D. (2019). El delito de violación de la libertad sexual y penalización efectiva en lima sur 2018-2019. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]  
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1149/Zevallos%20Quispe%2C%20Joseph%20Dervin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## ANEXOS

### Anexo N° 1: Tabla de operacionalización de variables

Consentimiento del menor de edad y la proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual, La Libertad – 2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS O VARIABLES	SUBCATEGORIAS O DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
En qué medida el consentimiento del menor de edad influye en la proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual, La Libertad - 2023	<p>General</p> <p>Determinar si el consentimiento del menor de edad influye en la proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual, La Libertad– 2023.</p>	El consentimiento del menor de edad.	El consentimiento	Capacidad psicológica	<p>De acuerdo a su experiencia, ¿Pueden los menores de 14 años tener capacidad psicológica para disponer de su derecho a la libertad sexual?</p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿Los menores de 14 años de edad poseen la capacidad psicológica para rechazar la propuesta de un acto sexual de una persona con vínculo sentimental?</p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que el consentimiento del menor de catorce años depende del entorno social en el que se desarrolla?</p>

	<p>Específicos:</p> <p>a) Analizar los criterios nacionales respecto del tratamiento del delito contra la violación sexual de menor de edad.</p> <p>b) Analizar el principio de proporcionalidad de las sanciones en los delitos de violación sexual de menor de edad en la legislación extranjera</p>	<p>El principio de proporcionalidad en la imposición de la sanción penal en el delito de violación sexual de menor de edad</p>		<p>Madurez emocional</p>	<p>De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted qué se debería considerar la capacidad o madurez psicológica del imputado para establecer una sanción penal?</p>
--	--	--	--	--------------------------	---



	<p>c) Evaluar los criterios que utilizan los jueces que influyen en la determinación de la pena en los delitos de violación sexual de menor de edad</p>	<p>Criterios empleados por los jueces.</p>	<p>Criterios objetivos y subjetivos</p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿Cuáles son los criterios que utilizan los jueces para la determinación de la pena por delitos de violación sexual de menores de edad?</p>	
	<p>d) Proponer una modificatoria legislativa respecto a la sanción penal.</p>		<p>Aplicación de la responsabilidad penal restringida</p>	<p>De acuerdo a su experiencia, ¿El consentimiento otorgado por la víctima menor de edad es constituye un criterio que influye en la determinación de la pena del imputado?</p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que debería aplicarse la responsabilidad penal restringida por edad en el delito de indemnidad sexual, cuando exista consentimiento de la víctima?</p>

				Valoración de los medios de prueba.	<p>De acuerdo a su experiencia, ¿Que medios de prueba son valorados por los magistrados en los delitos de violación sexual de menores de edad?</p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿Que medios de prueba son valorados por los magistrados en los delitos de violación sexual de menores de edad?</p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿La edad del imputado constituye un criterio que podría influir en la determinación de la pena del imputado?</p>
--	--	--	--	-------------------------------------	--

			Modificación de la sanción penal	Proporcionalidad de la pena	<p>De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que la sanción penal regulada en el delito de violación sexual de menor de edad es proporcional, cuando exista el consentimiento de la víctima y la edad del imputado no supere los 20 años?</p> <p>De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que debería modificarse la sanción penal en los casos de violación sexual de menor de edad cuando el imputado no supere los 20 años de edad y exista consentimiento por parte de la víctima?</p>
--	--	--	----------------------------------	-----------------------------	---

### **GUIA DE ENTREVISTA PARA JUECES**

El presente instrumento tiene como objetivo principal determinar si se vulnera el principio de proporcionalidad respecto de la pena de cadena perpetua en los casos de violación sexual de menor de edad cuando este otorga su consentimiento.

Asimismo, el presente instrumento se conforma por 07 preguntas, mismas que deben responderse de forma clara y precisa considerando su experiencia.

En relación al objetivo específico N° 3: Evaluar los criterios que utilizan los jueces que influyen en la determinación de la pena:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, además de los criterios establecidos en la norma penal ¿Qué otros criterios considera para establecer la sanción penal correspondiente? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....

2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿El consentimiento otorgado por la víctima menor de edad constituye un criterio que influiría en la determinación de la pena del imputado? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....

3. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿La edad del imputado constituiría un criterio que podría influir en la determinación de la pena? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....

4. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Que medios de prueba son valorados en los delitos de violación sexual de menores de edad? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....

En relación al objetivo específico N° 4: Proponer una modificatoria legislativa respecto a la sanción penal de los sujetos activos con responsabilidad restringida.

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que la sanción penal regulada en el delito de violación sexual de menor de edad es proporcional, cuando existe el consentimiento de la víctima y la edad del imputado no supere los 20 años? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que debería aplicarse la responsabilidad penal restringida por edad en el delito de indemnidad sexual, cuando exista previo consentimiento de la víctima? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....

7. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera pertinente modificar la sanción penal en los casos donde el imputado no supere los 20 años de edad y exista consentimiento por parte de la víctima? Fundamente su respuesta

## GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS

El presente instrumento tiene como objetivo principal determinar si se vulnera el principio de proporcionalidad respecto de la pena de cadena perpetua en los casos de violación de sexual de menor de edad cuando este otorga su consentimiento.

Asimismo, el presente instrumento se conforma por 06 preguntas, mismas que deben responderse de forma clara y precisa considerando su experiencia.

En relación al objetivo específico N° 3: Evaluar los criterios que utilizan los jueces que influyen en la determinación de la pena:

1. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Los jueces consideran el criterio subjetivo del imputado como un factor determinante para la imposición de la sanción penal? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....

2. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es el criterio más importante que deben tener en cuenta los magistrados para realizar una adecuada valoración probatoria en los delitos de violación sexual de menores de edad? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....

3. De acuerdo a su conocimiento y experiencia, ¿Considera que los magistrados deberían considerar un subjetivo, basado específicamente en el ámbito psicológico del sujeto activo? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....

En relación al objetivo específico N° 4: Proponer una modificatoria legislativa respecto a la sanción penal de los sujetos activos con responsabilidad restringida.

4. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que la sanción penal regulada en el delito de indemnidad sexual es proporcional, cuando existe el consentimiento de la víctima y el imputado no supere los 20 años de edad? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....

5. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que debería aplicarse la responsabilidad penal restringida por edad en el delito de indemnidad sexual, cuando exista previo consentimiento de la víctima? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....

6. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que debería modificarse la sanción penal en los casos de indemnidad sexual cuando el imputado no supere los 20 años de edad y exista un consentimiento expreso de la víctima? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....

## GUIA ENTREVISTA PARA PERITOS PSICÓLOGOS

El presente instrumento tiene como objetivo principal determinar si se vulnera el principio de proporcionalidad respecto de la pena de cadena perpetua en los casos de violación de sexual de menor de edad cuando este otorga su consentimiento.

Asimismo, el presente instrumento se conforma por 04 preguntas, mismas que deben responderse de forma clara y precisa considerando su experiencia.

En relación al objetivo específico N° 3: Evaluar los criterios que utilizan los jueces que influyen en la determinación de la pena.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Los menores de catorce años de edad tienen capacidad psicológica para disponer de su derecho a la libertad sexual? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....

2. De acuerdo a su experiencia, ¿Los menores de catorce años de edad poseen la capacidad psicológica para rechazar la propuesta de un acto sexual de una persona con vínculo sentimental? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted que el consentimiento de la víctima menor de catorce años depende del entorno social en el que se desarrolla? Fundamente su respuesta



.....  
.....  
.....

4. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted qué se debería considerar la capacidad o madurez psicológica del imputado para establecer una sanción penal? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....

### **Anexo 3:**

#### **Consentimiento informado**

Título de la investigación: “Consentimiento del menor de edad y proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual, La Libertad – 2023”

Investigador: Noelia Esmeralda Bejarano Ronceros

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Consentimiento del menor de edad y proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual. La Libertad – 2023” cuyo objetivo es determinar si el consentimiento del menor de edad influye en la proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de posgrado de la carrera profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus de Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

La importancia de abordar este tema de investigación es evitar que se siga vulnerando el principio de proporcionalidad al momento de imponer una sanción penal cuando haya mediado consentimiento y la edad del sujeto activo no supere los 20 años

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Consentimiento del menor de edad y proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual. La Libertad – 2023”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará de manera virtual. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Noelia Esmeralda Bejarano Ronceros, y Docente Rafael Aldave Herrera.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

## Anexo N° 4:

### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Consentimiento del menor de edad y la proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual La Libertad – 2023”

#### 1. - Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	Raúl Atoche Coronado
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( )                      Doctor (x)
<b>Área de formación académica:</b>	Abogado
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho Penal
<b>Institución donde labora:</b>	Abogado litigante
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( ) Más de 5 años ( x)

#### Propósito de la evaluación:

#### Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	
Autora:	Noelia Bejarano Ronceros
Procedencia:	
Administración:	
Tiempo de aplicación:	1 hora
Ámbito de aplicación:	Virtual
Significación:	Compuesta por dimensiones, indicadores, con la finalidad de arribar al objetivo principal

## Soporte teórico

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

### Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Noelia Esmeralda Bejarano Ronceros, en el año 2023.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra relacionado con la dimensión que está midiendo.

<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

#### **Dimensiones del instrumento:**

- Primera dimensión: Delito de violación sexual menor de edad
- Objetivos de la Dimensión: Orientado a la decisión voluntaria y unilateral que tiene una persona para realizar un acto determinado.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Consentimiento sexual		4	4	3	Ninguna
Madurez		3	4	4	Ninguna
Indemnidad sexual		3	3	3	

- Dimensión: Principio de proporcionalidad
- Objetivo: Vinculado al principio de proporcionalidad, esto es determinar una sanción penal en mérito al daño ocasionado.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Cadena perpetua		4	4	4	Ninguna
Fines de la pena		4	4	3	Ninguna



Raúl Abdo Coronado  
ABOGADO  
REG. CAL. N° 2909

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Consentimiento del menor de edad y la proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual, La Libertad – 2023”

### 1. - Datos generales del juez

Nombre del juez:	Pedro Cesar Marin Chang
Grado profesional:	Maestría (x)                      Doctor      ()
Área de formación académica:	Abogado
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal
Institución donde labora:	Abogado litigante
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años ( x )

### Propósito de la evaluación:

### Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	
Autora:	Noelia Bejarano Ronceros
Procedencia:	
Administración:	
Tiempo de aplicación:	1/2 hora
Ámbito de aplicación:	Virtual
Significación:	Compuesta por dimensiones, indicadores, con la finalidad de arribar al objetivo principal

### Soporte teórico

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición



### Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Noelia Esmeralda Bejarano Ronceros, en el año 2023.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es tiene semántica y claro, sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. (bajo de Desacuerdo ni acuerdo) vel	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de (alto nivel) Acuerdo	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente

incluido.		importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

#### **Dimensiones del instrumento:**

- Primera dimensión: Delito de violación sexual en menor de edad
- Objetivos de la Dimensión: Orientado a la decisión voluntaria y unilateral que tiene una persona para realizar un acto determinado.

<b>Indicadores</b>	<b>Ítem</b>	<b>Claridad</b>	<b>Coherencia</b>	<b>Relevancia</b>	<b>Observaciones/ Recomendaciones</b>
Consentimiento sexual		4	4	3	Ninguna
Madurez		3	4	4	Ninguna
Indemnidad sexual		3	3	3	

- Dimensión: Principio de proporcionalidad
- Objetivo: Vinculado al principio de proporcionalidad, esto es determinar una sanción penal en mérito al daño ocasionado.

<b>INDICADORES</b>	<b>Ítem</b>	<b>Claridad</b>	<b>Coherencia</b>	<b>Relevancia</b>	<b>Observaciones/ Recomendaciones</b>
Cadena perpetua		4	4	4	Ninguna

Fines de la pena		4	4	3	Ninguna
------------------	--	---	---	---	---------

  


Pedro Cesar Marin Chung  
ABOGADO - MAGISTER  
REG. C.A.S. 7311

## Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Consentimiento del menor de edad y la proporcionalidad de la pena en el delito de violación sexual, Libertad – 2023”

### 1. - Datos generales del juez

Nombre del juez:	Diana Chávez Chiguala
Grado profesional:	Maestría (x)                      Doctor      ()
Área de formación académica:	Abogado
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal
Institución donde labora:	Abogado litigante
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( ) Más de 5 años ( x )

### Propósito de la evaluación:

### Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	
Autora:	Noelia Bejarano Ronceros
Procedencia:	
Administración:	
Tiempo de aplicación:	1/2 hora
Ámbito de aplicación:	Virtual
Significación:	Compuesta por dimensiones, indicadores, con la finalidad de arribar al objetivo principal

### Soporte teórico

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

### **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por Noelia Esmeralda Bejarano Ronceros, en el año 2023.

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.

decir debe ser incluido.	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

#### **Dimensiones del instrumento:**

- Primera dimensión: Delito de violación sexual en menor de edad
- Objetivos de la Dimensión: Orientado a la decisión voluntaria y unilateral que tiene una persona para realizar un acto determinado.

<b>Indicadores</b>	<b>Ítem</b>	<b>Claridad</b>	<b>Coherencia</b>	<b>Relevancia</b>	<b>Observaciones/ Recomendaciones</b>
Consentimiento sexual		4	4	3	Ninguna
Madurez		3	4	4	Ninguna
Indemnidad sexual		3	3	3	

- Dimensión: Principio de proporcionalidad
- Objetivo: Vinculado al principio de proporcionalidad, esto es determinar una sanción penal en mérito al daño ocasionado.

<b>INDICADORES</b>	<b>Ítem</b>	<b>Claridad</b>	<b>Coherencia</b>	<b>Relevancia</b>	<b>Observaciones/ Recomendaciones</b>
Cadena perpetua		4	4	4	Ninguna

Fines de la pena		4	4	3	Ninguna
------------------	--	---	---	---	---------

*D. Rivera*  
Diana R. Rivera  
ASD  
CALL 911